#  INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL COLEGIO DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su correo electrónico de fecha 2 de enero de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se acepta la observación relativa a la publicación de la Ley de Colegios Profesionales y, en consecuencia, se recalcula el Índice de Cumplimiento.
2. No se admite la observación relativa a la publicación de los perfiles y trayectorias profesionales de los máximos responsables, dado que, aunque efectivamente el enlace a los perfiles profesionales pasó desapercibido a las dos personas encargadas de la evaluación, esta información se publica mediante enlace a la red social Linkedin, que requiere alta en la citada red para acceder a la información – sólo la información relativa al Vocal 1º es accesible -, lo que constituye una clara barrera de accesibilidad.
3. En relación con las informaciones obligatorias contempladas en el artículo 8 de la LTAIBG, el COAPI interpreta en su informe de observaciones, que la norma condiciona la publicación de estas informaciones a la existencia de actividad en los ámbitos materiales señalados en el artículo 8 y, que, en ausencia de actividad, no existe la obligación legal de publicar esta información. En relación con la interpretación que se efectúa de los contenidos de la norma, se recuerda que el artículo 38.1. a) de la LTAIBG contempla entre las competencias y funciones del CTBG, la adopción de recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la norma y el mismo artículo en su inciso 2 apartado a) atribuye a la Presidencia del Consejo, entre otras funciones, la adopción de criterios de interpretación uniforme de la LTAIBG.

También se señala que, en aras a facilitar la evaluación de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, se ha incluido una referencia expresa a la falta de actividad en relación con diversas informaciones obligatorias. Como señaló este Consejo en su informe provisional de evaluación, el problema que planteaba la manera en que el COAPI había aplicado la recomendación de informar expresamente de esta falta de actividad, es que la referencia se efectuaba de manera genérica – En el actual ejercicio….- de forma que, al no existir tampoco una referencia a la fecha de actualización de la información publicada en la web del COAPI, era imposible contextualizar desde el punto de vista temporal esta información, razón por la que se consideró no valorable la información publicada. La referencia al ejercicio 2023, que ahora si se publica, permitirá considerar no aplicable estas obligaciones al COAPI, cuando se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento en los meses de marzo y abril.

1. Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 37,5%.

Este Consejo valora muy positivamente, la disposición del COAPI a corregir los déficits de cumplimiento evidenciados en la evaluación realizada. Todas las mejoras que se introduzcan, serán tenidas en cuenta para la cuantificación del Índice de Cumplimiento en los próximos meses de marzo y abril.

Madrid, enero de 2024